

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Un mes	1 50
Tres id.	4 50
Seis id.	9 50
Un mes	2 50
Tres id.	7 50
Seis id.	15 50

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PROPIA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Circular núm. 21. Elecciones.

Siendo varios los pueblos de esta provincia que han dejado de celebrar las elecciones municipales, que debieron tener lugar en los días 12 y siguientes del pasado Julio, ya por falta de concurrencia del cuerpo electoral a la constitución de mesas, ya por otras causas, y conforme este Gobierno con lo acordado con la Comisión provincial en cumplimiento a lo dispuesto en el caso 2.º art. 91 de la ley electoral y 44 de la municipal, se señalan los días 27, 28, 29 y 30 del corriente Agosto, para que se verifiquen las referidas elecciones; el escrutinio de elecciones el 31 del mismo, el escrutinio general de distrito el 3 de Setiembre siguiente, y desde este día hasta el 13 se expondrán al público las listas, celebrándose finalmente el 14 la Junta general de que trata el art. 57 de la referida ley.

Encargo muy especialmente a los Alcaldes de los pueblos que en dicho caso se encuentran, el mayor interés en el cumplimiento de esta disposición y recomiendo a los electores no dejen de concurrir a ejercer uno de sus más importantes derechos, pues intimamente les afecta la elección acertada de una Corporación que activa y celosa sepa conservar y desenvolver los intereses de sus administrados.

Guadalajara 13 de Agosto de 1873.

El Gobernador,  
**José L. Prades.**

#### Núm. 22. Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. José L. Prades, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que con esta fecha y usando de las facultades que me están conferidas por la ley vigente del ramo, he tenido a bien aprobar el expediente de registro de la mina *La Perceosa*, del término de Molina, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad a favor de D. Valentín Torrecilla, vecino de Molina.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1873.

El Gobernador,  
**José L. Prades.**

#### Núm. 23. Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. José L. Prades, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que con esta fecha y usando de las facultades que me están conferidas por la legislación vigente del ramo, he tenido a bien aprobar el expediente de registro de la mina *Ascension*, del término de Molina, y disponer se expida el correspondiente título a favor de D. Nicanor Torrecilla, vecino de Molina.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1873.

El Gobernador,  
**José L. Prades.**

#### Núm. 24. Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. José L. Prades, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que con esta fecha y usando de las facultades que me están conferidas por la ley vigente del ramo, he tenido a bien aprobar el expediente de registro de la mina *Carmelita*, del término de El Pobo, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad a favor de D. Juan de Obregón, vecino de Molina.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1873.

El Gobernador,  
**José L. Prades.**

#### Núm. 25. Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. José L. Prades, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que con fecha 29 de Julio último y en vista del informe del señor Ingeniero Jefe de Minas en esta provincia, del que aparece que el terreno solicitado por D. José María Muñoz, como Presidente de la Sociedad especial minera *San Carlos*, y registrador de la mina nombrada *La Esperanza*, del término de Hiedelencina, es el mismo que ocupa la investigación *Carlota*, y resultando además del expresado informe, que según del reconocimiento practicado sobre dicha investigación, cuya caducidad se ofició, que esta se halla poblada legalmente; he acordado declarar subsistente la citada investigación *Carlota*, y cancelado y sin curso el expediente de *La Esperanza*, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 79 del reglamento de minas.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del párrafo 3.º del artículo 40 del citado reglamento.

Guadalajara 8 de Agosto de 1873.

El Gobernador,  
**José L. Prades.**

#### Núm. 26. Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. José L. Prades, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que con esta fecha y usando de las facultades que me están conferidas por la ley vigente del ramo, he tenido a bien aprobar el expediente de registro de la mina *La Numantina*, del término de Robledo, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad a favor de D. Mariano Barrera Leal, vecino de Robledo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 8 de Agosto de 1873.

El Gobernador,  
**José L. Prades.**

#### Núm. 27. Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. José L. Prades, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que con esta fecha y usando de las facultades que me están conferidas por la ley vigente del ramo, he tenido a bien aprobar el expediente de registro de la mina *Esperanza de Sabas*, del término de Congostina, y disponer se expida el correspondiente título a favor de D. Lucio Lopez, vecino de Hiedelencina.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 8 de Agosto de 1873.

El Gobernador,  
**José L. Prades.**

#### Núm. 28. Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. José L. Prades, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que con esta fecha y usando de las facultades que me están conferidas por la ley vigente del ramo, he tenido a bien aprobar el expediente de registro de la mina *La Compostela*, del término de Molina, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad a favor de D. José María Lens, vecino de Hiedelencina.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.  
Minas.

D. José L. Prades, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las facultades que me están conferidas por la ley vigente del ramo, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina Siempre Purísima Concepcion, del término de Molina, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad á favor de D. Nicanor Torrecilla y Romero, vecino de Molina.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 9 de Agosto de 1873.

El Gobernador,

José L. Prades.

Núm. 30.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.  
Minas.

D. José L. Prades, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las facultades que me están conferidas por la ley vigente del ramo, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina Santa Matilde, del término municipal de Robledo, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad á favor de D. Juan Pío Magro, vecino de Robledo.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 9 de Agosto de 1873.

El Gobernador,

José L. Prades.

SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 11 de Agosto de 1873.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

El inquebrantable propósito que anima al Gobierno de procurar que á todo trance se restablezca el orden público, combatiendo y dominando las dos insurrecciones que agitan al país, ha sido ya manifestado á V. S. anteriormente, á la vez que se determinaba de un modo claro y preciso las circunstancias á que en todos los casos puede ajustar V. S. su conducta dentro de la localidad cuyo mando le está confiado. El Ministerio, que no duda un solo punto en la eficacia del celo que á V. S. distingue, entiendo, sin embargo, que debe ampliar aquellas instrucciones á fin de facilitar la accion de su autoridad y el logro de su patriótico pensamiento. A este efecto cree el Gobierno que se halla en el caso de recordar á V. S. algunas de las prescripciones terminantes de nuestra legislación, principalmente de las que se refieren á los actos de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Voluntarios de la República, que si bien en la mayoría de las provincias cooperan con laudable decision á que la paz se haga y las libertades se consoliden, son en otras raíz de desórdenes, fuente de rebeldia y auxiliar poderoso de esta intranquilidad con la que no es compatible ningun orden de cosas sólido y estable.

Deseosas nuestras leyes de evitar este mal gravísimo, han procurado impedirlo ó limitar sus efectos por medio de reglas que hoy como nunca deben ser rigidamente aplicadas, á fin de que produzcan el efecto para que se dictaron.

Entre ellas debe recordar V. S. los artículos de las de Ayuntamientos y Diputa-

ciones que facultan al Gobierno para suspender los individuos de unos y otros Cuerpos siempre que estos cometiesen extralimitacion grave con carácter político y revestida de alguna de las circunstancias que enumera el art. 180 de la primera de las leyes referidas, aplicable á ambas Corporaciones.

Como quiera que la participacion de estas en los movimientos insurreccionales ahora existentes puede afectar distintos caracteres, conviene á los propósitos del Gobierno que V. S. tenga en cuenta que tan punible es la accion directa de los que empuñan las armas para combatir á los poderes legítimos, como la de los que desde el seno de esas Corporaciones son una rémora para que se lleven á cabo los acuerdos de las Cortes y las disposiciones del Gobierno, y como por último la de aquellos de quienes V. S. tenga la evidencia, apoyado en datos incontestables, de que procuran con sus deliberaciones y acuerdos auxiliar el espíritu de desorden y constituirse en propagadores de la rebelion.

V. S. examinará estos distintos casos, y no olvidando la indole administrativa de aquellas Corporaciones y las Cláusulas del art. 180 de la ley municipal, procederá á suspender á los Alcaldes, Ayuntamientos y Diputados provinciales siempre que se encuentren incurso en los casos de responsabilidad que aquella ley marca, y que en esta circular se explanan para mejor inteligencia de V. S.; debiendo además dar cuenta de ello al Gobierno en término perentorio, y suslituyendo las vacantes que en esos cuerpos populares se produzcan de la manera que las mismas leyes determinan. Cuando por consecuencia de lo que en esta circular se dispone nombre V. S. un Ayuntamiento que sustituya á otro susperso, deberá entenderse que ese Ayuntamiento por V. S. nombrado ocupará dicho puesto hasta el día en que, según las prescripciones terminantes de la ley, debe tomar posesion el que haya sido recientemente electo en la localidad de que se trate.

En cuanto á los Voluntarios de la República, debo recordar á V. S. el caso 3.º del art. 7.º del decreto-ley de 17 de Noviembre de 1868, por el cual se determina que no puedan formar parte de dicho cuerpo «los que hayan hecho públicas manifestaciones contra la Soberanía de la Nacion ó contra los poderes que de ella emanen.» Y si individualmente de aplicarse esta regla, V. S. comprenderá la necesidad en que se encuentra de proceder inmediatamente á la disolucion de todo cuerpo de Voluntarios en el que la generalidad ó la mayoría de sus individuos se hayan manifestado contrarias á la autoridad de las Cortes ó del Gobierno únicos poderes legítimamente emanados de la Nacion Soberana. De esta suerte, ese cuerpo, eliminados de su seno los elementos opuestos á la paz pública y á la tranquilidad del país, podrá de nuevo organizarse en un brevisimo periodo, á fin de que vuelva á ser, como siempre ha sido, la más firme garantía de nuestras democráticas instituciones.

El Gobierno, por lo demás, cree excusado advertir á V. S. que si no llegara el caso de proceder tan enérgicamente, procure de todas suertes hacer cumplir, en lo que al cuerpo de Voluntarios se refiere, las reglas dictadas en el decreto-ley que se cita y que son relativas á la forma en que han de reunirse, armarse y desempeñar los fines de su instituto dichas milicias populares.

Existen en la actualidad además de los Voluntarios otras fuerzas populares, que ya con este nombre, ya con otros diversos, deben su origen á autorizaciones concedidas por Gobiernos anteriores, á uno ó más ciudadanos para llevar á cabo su llamamiento y formacion. De estas fuerzas, las unas están completamente formadas, muchas aun no constituyen cuerpos com-

pletos. En cuanto á su objeto hay entre ellas algunas que se han organizado ó se organizarán para marchar á campaña y otras para permanecer en los puntos de su creacion. V. S. procederá inmediatamente á disolver todas estas fuerzas y á recoger su armamento, exceptuando tan sólo de esta regla general á aquellas que se encuentren en el Norte ó en Cataluña combatiendo las facciones; que obedezcan en un todo y secunden las órdenes y propósitos de las Autoridades militares dependientes del Gobierno y que no hayan dado con su conducta motivo á justos recelos de que puedan convertirse en auxiliares de cualquiera insurreccion.

Encargo á V. S. el estricto cumplimiento de los extremos contenidos en la presente circular, de cuyo recibo me dara el oportuno aviso; entendiendo que el Gobierno de la República se halla dispuesto á exigir la más severa responsabilidad á los funcionarios que de él dependen, en el caso de que por cualesquiera circunstancia dejen de ejecutarse puntualmente las instrucciones que á V. S. comunico.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1873.

Maisonnavé.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de quince dias, á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía que en la villa de Horche fundó el Licenciado D. Pedro Ibero y Eraso, y poseyó últimamente D. Telesforo Rojo, para que dentro del mismo, concurran á deducir el que crean asistirlas; pues pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Pues así lo ha mandado por auto de hoy, en los que se siguen en este mi Juzgado á petición del Procurador D. Manuel María Valles, en nombre de Manuel Muñoz Ruiz y los cuatro hijos y herederos de Ciriaco García Ruiz, vecinos de Horche, y de otro Procurador D. Antonio March, representando á Gervasio Olmeda.

Dado en Guadalajara á 9 de Agosto de 1873.—Baldomero Blanco.—Por mandado de su Señoría.—Mariano Lopez Palacios.

D. Baldomero Blanco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago de las costas ocasionadas en la causa seguida de oficio contra Eugenio Malaguilla, vecino de la villa de Alovera, se sacan á pública subasta las fincas sitas en aquella poblacion y su término, á saber:

- Una tierra en la Hoyuela, de una fanega, ó sean 31 áreas, tasada en siete pesetas y cincuenta céntimos. 7 50
- Otra en los Cañaceros, de diez celemines, ó sean 26 áreas, en quince pesetas. 15
- Otra en el Puntal del Molino, de seis celemines, ó sean 15 áreas 50 centiáreas, en doce pesetas y cincuenta céntimos. 12 50
- Otro en las Peñuelas, de un celemin, ó sean dos áreas, en dos pesetas y veinte y cinco céntimos. 2 25

Otra bajo la Encina, de un celemin, ó sean 2 áreas, en dos pesetas y veinte y cinco céntimos. 2 25  
Una casa ruinoso en la calle de A bajo, en ciento treinta pesetas. 130

Las personas que gusten interesarse en su adquisicion podrán concurrir el 3 de Setiembre inmediato á la hora de las doce de su mañana, bien á la Audiencia de este mi Juzgado, ó ante el Juez municipal de Alovera, por ser el señalado para su remate.

Dado en Guadalajara á 1.º de Agosto de 1873.—Baldomero Blanco.—Por mandado de su Señoría.—Mariano Lopez Palacios.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y este único edicto, cito, llamo y emplazo á Sinforiano Belmonte y Pareja (a) Pale-ro, hijo de José y de Victoriana, natural de Aranjuez, de edad de veinte y un años, soltero, jornalero, vecino que fué de esta villa de Pastrana, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al de su publicacion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, se presente en los Estrados de este Juzgado y Escribanía del actuario, con objeto de notificarle, y que cumpla la condena que le ha sido impuesta por la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal seguida contra el mismo, por abusos deshonestos; bajo apercibimiento, de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de la Nacion de quien ejerzo jurisdiccion, exhorto y requiero á todas las autoridades y agentes de policia judicial, para que de averiguar ó conocer el paradero del referido Sinforiano Belmonte y Pareja, procedan á su detencion y captura, disponiendo su conduccion á la cárcel de esta villa, á mi disposicion, ó lo comunicuen á este Tribunal si no residiese dentro de su jurisdiccion, á los efectos oportunos.

Dado en Pastrana á 7 de Agosto de 1873.—Antonio Vergara.—Por mandado de su señoría.—Lorenzo Sancho.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y este único edicto, cito, llamo y emplazo á José del Castillo y Espinosa, hijo de José y Petra, natural y vecino que fué de Peñalver, de edad de 23 años, soltero, de oficio labrador, que se alistó de Voluntario en Guadalajara, en los Batallones Francos de la República, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al de su publicacion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, se presente en los Estrados de este Juzgado y Escribanía del actuario, con objeto de notificarle, y que cumpla la condena que le ha sido impuesta por la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal seguida contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento, de que en otro caso le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

A la vez, en nombre de la Nacion de quien ejerzo jurisdiccion, exhorto y requiero á todas las autoridades y agentes de policia judicial, para que de averiguar ó conocer el paradero del referido José del Castillo y Espinosa, proce-

dan á su detencion y captura, disponiendo su conduccion á la cárcel de esta villa, á mi disposicion, ó lo comunicuen á este Tribunal, si no residiera dentro de su jurisdiccion, á los efectos oportunos.

Dado en Pastrana á 6 de Agosto de 1873.—Antonio Vergara.—Por mandado de su señoría.—Lorenzo Sancho.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Bernarda Vega y Gonzalez, natural de Menasalvas, provincia de Toledo, soltera, pordiosera y de 46 años de edad, para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que la represente y defienda en la causa que contra la misma instruí por hurto de una capa.

Dado en Sigüenza á 6 de Agosto de 1873.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S.—Franco Pastor.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á D. Telesforo Ruiz de Torremilano, natural de Molina de Aragon, soltero y de 27 años de edad, para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en las Cárceles de este partido á extinguir los veinte dias que le faltan para cumplir la pena de dos meses y un dia de arresto mayor en que fué condenado por la causa que se le siguió en este Juzgado por estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 4 de Agosto de 1873.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S.—Franco Pastor.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Vicente Borja Diaz, soltero, de 18 años de edad, tratante en caballerías, Francisco Oliver Lopez, casado, de 26 años, del mismo oficio, los dos vecinos de Madrid, y Francisco Hernandez Gimenez, vecino de Campillo, provincia de Toledo, para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruí por robo de caballerías en la carretera, término de Negro de este partido.

Dado en Sigüenza á 5 de Agosto de 1873.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S.—Franco Pastor.

#### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Acta de la sesion ordinaria celebrada por esta Corporacion el dia 16 de Julio de 1873.

Abierta á las once de su mañana bajo la presidencia de D. José Marti-

nez, con asistencia de los Sres. Vocales D. Inocente Fernandez Abbás, don Ecequiel de la Vega, D. Dámaso Laguna, D. Benito Saenz de Tejada, don Félix de Hita y D. Manuel María Valles, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior, dándose cuenta de los asuntos siguientes, acordando:

Devolver á la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial el oficio del Alcalde del Pozo de Almoquera, relativo á débitos correspondientes á primera enseñanza, informando en conformidad con los antecedentes que obran en la Secretaría de esta Corporacion con referencia á aquella Escuela.

Que se pasen á la misma Comision permanente los antecedentes que, relativos á la reduccion de categoría de la Escuela de niños de Algora, existen en esta Junta y que tiene reclamados en oficio de 7 de los corrientes, para que la misma pueda cumplimentar las órdenes superiores.

Devolver igualmente á dicha Comision el acuerdo del Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza de la Toba, informando en sentido favorable y llamando la atencion para que se prevenga á dichas Corporaciones tienen necesidad de formular el presupuesto de la obra hecha por un maestro alarife, y de gestionar lo conveniente para que se abonen con la brevedad que el caso requiere, las cantidades á que se refieren.

Quedó enterada de la comunicacion que el Alcalde de Taravilla ha dirigido al Sr. Gobernador civil, contestando á la orden que dicha Superioridad le dirigió en 14 de Junio último, relativa al nombramiento de Maestro para aquella Escuela, trascribiendo por dicho señor Gobernador á esta Junta en 23 del mismo, acordando le conteste haciendo una breve reseña de las disposiciones adoptadas por esta Corporacion sobre el particular, para que en su vista se sirva exigirle la responsabilidad á que se haya hecho acreedor.

Quedó asimismo enterada de otro oficio que el Alcalde de Valverde ha elevado al antedicho Sr. Gobernador civil, trascribiendo por dicho señor á esta Junta en 10 del corriente, contestacion á la orden que aquella Superioridad le dirigió en 26 de Junio último, relativa también á nombramiento de Maestro, acordando se conteste á dicho Sr. Gobernador en conformidad con los antecedentes que obran en el expediente de su referencia, puesto que las razones en que se funda y aduce aquel Alcalde para no cumplir con el acuerdo de esta Junta no son mas que evasivas encaminadas á esquivar la responsabilidad en que hace ya mucho tiempo ha incurrido por sus reiteradas desobediencias.

Quedó enterada de una comunicacion del Maestro de primera enseñanza de Puebla de Valles, contestacion á la que esta Junta le dirigió en 7 de Junio, haciendo ver las razones que le imposibilitan para poder acceder á lo que el Ayuntamiento propone en lo relativo al traslado de casa, acordando, en su

vista, se prevenga al Ayuntamiento de dicho pueblo tiene precisa obligacion de facilitar á este funcionario casa gratis, decente y capaz para sí y su familia, con arreglo á lo dispuesto por la vigente ley de Instruccion pública, y que proceda el Municipio, sin excusa ni pretexto de ningun género, á cumplimentar lo prescrito en dicha ley á la mayor brevedad.

Visto definitivamente el expediente promovido por el Ayuntamiento de Cendejas de la Torre contra la Maestra de niñas de la misma D.<sup>a</sup> María Elvira, así como los informes evacuados por la Junta local é inspector del ramo; y resultando que el mencionado expediente se funda única y exclusivamente en la supuesta ineptitud de la Maestra y en los malos resultados de la enseñanza; considerando que no están probadas como debieran las faltas que se le atribuyen á dicho funcionario, y que en los 13 años que lleva desempeñando aquella escuela esta Maestra, ninguna queja se ha producido contra ella, ántes por el contrario, se le han expedido documentos en los que le afirma y testifica, por las autoridades que los han refrendado, que la indicada profesora es de buena vida y costumbres y que ha acreditado celo, inteligencia, capacidad y cuantas circunstancias son de desear para el buen desempeño del magisterio; esta Junta, de conformidad con lo propuesto por la Inspeccion, acuerda desestimar por infundada la queja promovida contra la Maestra D.<sup>a</sup> María Elvira, y que con el fin de erillar los inconvenientes con que viene luchando la escuela de niñas que nos ocupa, se hagan, tanto á las autoridades locales de Cendejas de la Torre cuanto á la Maestra Sra. Elvira, las prevenciones propuestas por el Inspector, si bien modificada algun tanto la señalada con el núm. 4, para su cumplimiento en la parte que á cada una la corresponda.

Que se oficie al Ayuntamiento de Hiendelaencina haciéndole ver ha visto esta Junta con la mayor satisfaccion y agrado, la patriótica resolucion adoptada por aquella Corporacion y Junta municipal en pró del profesor de aquella Escuela de párvulos D. Epifanio Lozano, aumentándole el exiguo sueldo que venia disfrutando en 50 pesetas mas desde el corriente año económico, en agradecimiento y como remuneracion al celo, laboriosidad é inteligencia que viene desplegando en el cumplimiento de su sagrado ministerio.

Que se oiga asimismo al Municipio de la antedicha villa sobre los particulares que abraza la comunicacion elevada á esta Junta por el Maestro de primera enseñanza D. Narciso Raimundo Palafox, referente á los desperfectos que existen en dicha Escuela y los medios que propone para su reparacion.

Que se oiga igualmente al Maestro de la Escuela pública de Torrescuadrada de Molina, sobre los medios que propone el Ayuntamiento para reparar el local de la Escuela é informe, bajo su responsabilidad, del estado en que se

encuentre el material de la misma, y si se halla convenientemente provista de lo necesario, con lo demás que sobre el mismo asunto se le ofrezca.

Pasar á informe de la Inspeccion la instancia suscrita por varios padres de familia de Peralejos, quejándose del mal estado en que se encuentra la enseñanza de la niñez, debido al abandono y poco celo desplegado por los profesores y autoridades locales, para que previa visita que girará á ambas Escuelas, emita el juicio que haya formado sobre el estado en que encuentre dicha enseñanza.

Reclamar al Alcalde de Villacadiama la remision del acta de nombramiento de Maestro para aquella Escuela, hecho á favor de D. Ramon Sanz en 21 de Mayo de 1871, segun resulta del registro de nombramientos que obra en la Secretaría de esta Junta.

Aprobar los nombramientos de Maestros para las Escuelas de niños de Uceda y Tordesilos, hechos por los Ayuntamientos en favor de D. Mariano Jimenez de las Heras y D. Juan Francisco Sanz respectivamente, y que se formule y remita la propuesta al Ayuntamiento de Hontanares para que haga el nombramiento del Maestro que le corresponde, dentro del plazo señalado por la ley.

Nombrar para formar el Tribunal de oposiciones á las Escuelas de niñas vacantes en esta provincia á D. Inocente Fernandez Abbás y á D. Manuel María Valles, como Vocales de la Junta; D. Ciriaco Perez, como profesor de la Escuela Normal de Maestros; á doña Rafaela Anduaga, como Directora del citado establecimiento, y el Inspector del ramo, y que se pase atento oficio al Presidente de la Excm. Diputacion provincial para que, con arreglo á las atribuciones que le concede el decreto de 14 de Setiembre de 1870 se sirva designar el Maestro y Maestra con Escuela pública en esta capital, que han de formar parte de dicho Tribunal.

Aprobar los presupuestos de gastos de Escuelas para el corriente año económico de los pueblos de Torija, Aranzueque, Campillo de Ranas, Hinojosa, Hueva, Millana, Balbacil, Orea, Alcoroches, Villaseca de Henares, Selas, Labros y Mazarete.

Con lo que quedó terminada la sesion por no haber más asuntos de qué tratar, de que yo el Secretario certifico.—Victor Sanchez.

#### AYUNTAMIENTO POPULAR

de Valfermoso de Tajuña.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Los Sres. Alcaldes de la ciudad de Guadalajara y pueblos de Tomelloso, Irueste, Romanones, Atanzén, Balconete, Romanos, Archilla, Peñalver y Yélamos de Arriba, se servirán dar al presente la debida publicidad para que llegue á conocimiento de aquellos vecinos contribuyentes en este.

Valfermoso de Tajuña 5 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Modesto Carrillo.

